**Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP**

Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y 10 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El CONALEP es un organismo público descentralizado del Estado que tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, por lo que es importante para esta Institución educativa impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional, ampliando la oferta educativa en las diferentes modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta).

De conformidad con lo anterior, el CONALEP se enfrenta a diversos retos, entre los que se encuentra el mantenerse como una Institución de vanguardia precisamente para contribuir al desarrollo del país, por lo que es menester contar con unos Lineamientos acordes a la práctica para regular la oferta educativa, la cual comprende la modificación a la misma, a la creación o cancelación de carreras, creación de Planteles, Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), así como establecer la denominación de éstos, y las responsabilidades que correspondan a las unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de lo anterior, se tiene establecido el Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP para llevar a cabo el proceso de creación y modificación de oferta educativa, así como para la creación, cambio de denominación y asignación de claves de los Planteles y CAST del Sistema CONALEP, regulado también por estos Lineamientos y al que se le realizaron modificaciones de estructura y funciones, tanto del mismo Comité, como de las personas servidoras públicas que lo integran.

El presente ordenamiento fue aprobado por el Órgano de Gobierno del CONALEP, de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/I-25/13,R, establecido en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2025.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la actualización de:

**Lineamientos para la modificación de la Oferta Educativa, así como para la creación, cambio de denominación y asignación de claves de los Planteles y CAST del Sistema CONALEP.**

**CONTENIDO**

[MARCO JURÍDICO 3](#_Toc189734812)

[CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales. 4](#_Toc189734813)

[CAPÍTULO SEGUNDO. Del Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP. 5](#_Toc189734814)

[Sección Primera. De la integración y atribuciones del Comité. 5](#_Toc189734815)

[Sección Segunda. De las funciones de los integrantes del Comité. 7](#_Toc189734816)

[Sección Tercera. Sesiones del Comité. 9](#_Toc189734817)

[CAPÍTULO TERCERO. De la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación y Asignación de Claves de Planteles y CAST del Sistema CONALEP. 10](#_Toc189734818)

[Sección Primera. De los requisitos. 10](#_Toc189734819)

[CAPÍTULO CUARTO. De las acciones posteriores a la autorización por el Órgano de Gobierno, de la oferta educativa Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP. 15](#_Toc189734820)

[CAPÍTULO QUINTO. Disposiciones finales. 17](#_Toc189734821)

[TRANSITORIOS 17](#_Toc189734822)

# MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Educación.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
6. Ley Federal de Austeridad Republicana.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
9. Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, suscritos entre el Ejecutivo Federal y treinta Gobiernos de las Entidades Federativas.
10. ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.
11. ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.
12. ACUERDO número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
13. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
14. Manual General de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica.

# CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Sistema CONALEP y tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité Dictaminador de Oferta Educativa, así como el proceso de creación y modificación de oferta educativa, cambio de denominación y asignación de claves de los Planteles y CAST del Sistema CONALEP.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Acuerdo.** Decisión emitida por el Comité mediante la cual se determina la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas conforme a los presentes Lineamientos. La decisión quedará asentada en el Acta de la sesión correspondiente;
2. **AFAC.** Agencia Federal de Aviación Civil;
3. **CAST.** Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;
4. **Catálogo de la Oferta Educativa Nacional.** Listado de carreras que se imparten en los planteles del Sistema CONALEP registradas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
5. **Comité.** Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP;
6. **Colegio Estatal - CE.** Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas;
7. **CIFRHS.** Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
8. **CONALEP.** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
9. **DCAJ.** Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos;
10. **DCTA.** Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas;
11. **DSTC.** Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación;
12. **DPP.** Dirección de Planeación y Programación;
13. **Enlace.** Persona servidora pública designada por la persona titular de cada Unidad Administrativa, y tendrá la función de revisar y emitir los comentarios y observaciones respecto de las solicitudes de modificación de la oferta educativa, creación, cambio de denominación y asignación de claves de planteles y CAST del Sistema CONALEP;
14. **Lineamientos.** Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación y Cambio de Denominación y Asignación de Claves de Planteles y CAST del Sistema CONALEP;
15. **Modificación de la oferta educativa.** Creación, apertura, cambio de denominación y cancelación de carreras de la oferta educativa del Sistema CONALEP;
16. **PC-SINEMS.** Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior;
17. **PTB.** Profesional Técnico Bachiller;
18. **RCEO.** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca;
19. **RVOE.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
20. **SAE.** Sistema de Administración Escolar;
21. **SEP.** Secretaría de Educación Pública;
22. **SICT.** Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;
23. **Sistema CONALEP.** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
24. **SPDI.** Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
25. **SSI.** Secretaría de Servicios Institucionales;
26. **UEIA.** Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
27. **Unidades Administrativas.** Dirección General, Secretarías, Direcciones Corporativas, Direcciones de Área, Unidad de Estudios e Intercambio Académico, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca; y
28. **UODCDMX.** Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

# CAPÍTULO SEGUNDO. Del Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP.

## Sección Primera. De la integración y atribuciones del Comité.

**Artículo 3.** El Comité es el órgano colegiado facultado para revisar, proponer y aprobar la modificación de oferta educativa, creación, cambio de denominación y asignación de claves de los planteles y CAST del Sistema CONALEP.

**Artículo 4.** El Comité estará integrado por:

Personas servidoras públicas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

1. **Presidencia:** Titularidad de la Dirección General;
2. **Secretaría Ejecutiva:** Titularidad de la SPDI;
3. **Vocales internos:** Titulares de las Unidades Administrativas que se indican:
	1. Secretaría General;
	2. Secretaría Académica;
	3. Secretaría de Administración;
	4. Secretaría de Servicios Institucionales;
	5. Unidad de Estudio e Intercambio Académico; y
	6. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.
4. **Vocales Externos:** Personas Representantes de Instituciones que se indican:
	1. **CONCAMIN.** Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
	2. **CCE.** Consejo Coordinador Empresarial;
	3. **COPARMEX.** Confederación de la República Mexicana; y
	4. **IMPyMI.** Instituto de la Pequeña y Mediana Industria.
5. **Asesor:** Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos; y
6. **Secretaría Técnica:** Dirección de Planeación y Programación.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV participarán en las sesiones del Comité con voz y voto y las señaladas en las fracciones de la V y VI sólo tendrán voz.

En caso de ausencia de las personas integrantes del Comité a que se refieren las fracciones III y IV, deberán comunicar por escrito a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, la asistencia de la persona que lo suplirá, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior al que suplan.

Tratándose de la Presidencia, será suplida por la Secretaría Ejecutiva teniendo, por tanto, voz y voto de calidad; consecuentemente, la Secretaría Ejecutiva será suplida por la Secretaría Técnica.

A las sesiones podrán acudir representantes de los Colegios Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y especialistas en el tema a tratar, en calidad de **Personal Invitado,** para aportar información que se requiera para el desahogo de los asuntos relacionados con las solicitudes presentadas al Comité y sólo tendrán voz.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Comité:

1. Autorizar el calendario anual de las sesiones del Comité;
2. Aprobar el orden del día de cada sesión;
3. Participar en el análisis de las solicitudes, así como de los temas que se presenten en las sesiones del Comité;
4. Acordar respecto de las solicitudes y demás asuntos que se sometan a consideración del Comité;
5. Aprobar la modificación de la oferta educativa;
6. Aprobar la creación de nuevos planteles, cambio de denominación de planteles y asignación de claves de los planteles y CAST del Sistema CONALEP;
7. Aprobar la modificación de oferta educativa, creación de planteles, cambio de denominación y asignación de claves de planteles y CAST del Sistema CONALEP, condicionada al cumplimiento a corto plazo de requisitos;
8. Opinar sobre el informe que rinda la Presidencia sobre el seguimiento de Acuerdos; y
9. Cumplir los acuerdos que determine el Comité.

## Sección Segunda. De las funciones de los integrantes del Comité.

**Artículo 6.** Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

1. **Presidencia:**
	1. Presidir las sesiones del Comité;
	2. Convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario autorizado, así como a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias;
	3. Rendir el informe de seguimiento de Acuerdos;
	4. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, para autorización del Comité;
	5. Someter a votación de los integrantes del Comité las solicitudes y demás asuntos del orden del día;
	6. Moderar y conducir las participaciones que emitan los integrantes del Comité, para establecer los acuerdos correspondientes;
	7. Comunicar a las personas servidoras públicas titulares de los Colegios Estatales, UODCDMX y de la RCEO, los Acuerdos adoptados por el Comité; y
	8. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos del Comité.
2. **Secretaría Ejecutiva:**
	1. Turnar a las unidades administrativas las solicitudes de modificación de oferta educativa, creación de planteles, cambio de denominación y asignación de claves de planteles y CAST del Sistema CONALEP, para opinión de factibilidad;
	2. Enviar las convocatorias a las personas integrantes del Comité, anexando la carpeta electrónica que contenga los temas a tratar;
	3. Verificar el quórum requerido al iniciar cada Sesión del Comité;
	4. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en el Comité y brindar la asesoría que requieran las personas que lo integran;
	5. Enviar por correo electrónico el proyecto de acta a las personas que integran el Comité, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes contados a partir del siguiente día de la sesión;
	6. Resguardar las actas originales de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; y
	7. Dar seguimiento a los Acuerdos aprobados por el Comité.
3. **Vocales:**
	1. Participar y emitir su opinión respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones;
	2. Pronunciar el sentido de su voto con relación a las solicitudes que se someten a consideración del Comité y, en su caso, asentar en el acta las observaciones que deseen agregar;
	3. En el caso de los vocales internos, designar a la persona que fungirá como Enlace, por parte de la unidad administrativa que representan, para seguimiento en la emisión de la opinión de factibilidad;
	4. Participar en el cumplimiento de los Acuerdos del Comité;
	5. Ejercer todas aquellas funciones inherentes al cargo; y
	6. Las demás que se acuerden en el seno del Comité.
4. **Asesor:**
	1. Proponer a la Presidencia, en el ámbito de su competencia, temas que se deban tratar en alguna sesión para aprobación del Comité; y
	2. Emitir recomendaciones respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de Comité.
5. **Secretaría Técnica:**
	1. Elaborar el proyecto del Calendario de Sesiones;
	2. Preparar los proyectos de las convocatorias y elaborar el orden del día;
	3. Integrar la carpeta electrónica con la información a tratar en cada sesión del Comité;
	4. Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión del Comité, una vez autorizada, recabar la firma de las personas integrantes, que asistieron a la sesión;
	5. Registrar los acuerdos emitidos por el Comité;
	6. Apoyar en el seguimiento de Acuerdos aprobados por el Comité; y
	7. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

## Sección Tercera. Sesiones del Comité.

**Artículo 7.** El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año de acuerdo con el calendario anual aprobado en la primera sesión y de manera extraordinaria las que resulten necesarias, a convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o remota por medios electrónicos, en cuyo caso, la Secretaría Ejecutiva deberá cerciorarse de la identidad de los asistentes.

**Artículo 8.** Las convocatorias deberán hacerse por oficio y se enviarán a través de correo electrónico institucional, con cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias. En ambos casos se deberá anexar la carpeta electrónica con los asuntos a tratar.

**Artículo 9.** Para que el Comité se considere legalmente instalado, es necesario que concurran a sus sesiones por los menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes con derecho a voz y voto, dentro de los que se deberá contar con la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva. La Presidencia, o suplencia, tendrá el voto de calidad en los casos de empate.

De no reunirse el quórum requerido, la Secretaría Ejecutiva enviará nuevamente la convocatoria dentro de los dos días hábiles siguientes para llevar a cabo la sesión correspondiente.

**Artículo 10.** El orden del día para las sesiones ordinarias podrá estar integrado por lo menos con los puntos que a continuación se detallan:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
4. Seguimientos de acuerdos en proceso de sesiones anteriores;
5. Solicitudes de acuerdo;
6. Asuntos generales;
7. Lectura y, en su caso, ratificación de acuerdos de la sesión; y
8. Clausura de la sesión.

Para las sesiones extraordinarias se podrán omitir lo contenido en las fracciones III, IV y VI.

**Artículo 11.** Se instrumentará el acta correspondiente de cada sesión, misma que deberán firmar quienes en ella intervinieron (física o electrónicamente) y en la que quedarán asentados los acuerdos tomados, así como los comentarios relevantes.

# CAPÍTULO TERCERO. De la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación y Asignación de Claves de Planteles y CAST del Sistema CONALEP.

## Sección Primera. De los requisitos.

**Artículo 12.** Los requisitos para solicitar la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, así como Asignación de Claves de Planteles y CAST del Sistema CONALEP serán los siguientes:

* + - 1. Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Comité; y
			2. Expediente electrónico que contenga la documentación específica según sea el caso, de acuerdo con los siguientes artículos.

**Artículo 13. Creación de carreras.**

Dictaminación de viabilidad emitido por la Secretaría Académica; y

Estudio de factibilidad.

**Artículo 14. Cambio de denominación de carreras.**

1. Dictaminación de viabilidad emitido por la Secretaría Académica; y
2. Exposición de motivos.

**Artículo 15. Apertura de carreras.**

* + 1. **Estudio de factibilidad en la que se definirá:**
		2. Análisis Contextual;
		3. Análisis de la demanda por atender; (prever al menos 100 estudiantes de nuevo ingreso);
		4. Matrícula esperada en la carrera solicitada;
		5. Comportamiento histórico de la oferta educativa del plantel solicitante;
		6. Distribución del empleo actual de la carrera solicitada;
		7. Pronóstico de empleo de egresados;
		8. Análisis de la Infraestructura académica tecnológica (Equipo de cómputo en laboratorios de informática);
		9. Sector productivo que apoya la carrera solicitada;
		10. Convenios de Colaboración suscritos para apoyar la carrera solicitada especificando los apoyos que se aportarán;
		11. Perfil de las personas candidatas a docentes a impartir módulos curriculares;
		12. Análisis de talleres y laboratorios existentes en el plantel que son compatibles;
		13. Relación del equipo por taller o laboratorio existente en el plantel que sea adecuado, así como las condiciones de uso para la operación de la carrera solicitada;
		14. Espacios educativos que se requieren para la operación de la carrera solicitada, y
		15. Descripción de ingresos y gastos que se generarán con motivo de la apertura.
		16. Acta de sesión o acuerdo firmado del Órgano de Gobierno en la que se autorice la gestión de apertura de carrera;
		17. Acta de sesión que contenga el acuerdo firmado por el Comité de Vinculación correspondiente, en la que se analice la viabilidad de la apertura de la carrera;
		18. Carta compromiso de la titularidad de la Dirección del Colegio Estatal para garantizar la obtención de recursos para solventar los gastos de operación de la carrera;
		19. Para el caso de las carreras del área de la Salud, adjuntar carta con firma autógrafa, en la que asume el compromiso de obtener la Opinión Técnico Académica Favorable (OTA) emitida por CIFRHS en un máximo de año y medio de haber iniciado la primera generación de estudiantes de la carrera autorizada; y
		20. Para el caso de las carreras del Sector Aeronáutico, carta con firma autógrafa en la que asume el compromiso para obtener el Permiso de Funcionamiento y Operación por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, máximo en un año y medio de haber iniciado la primera generación de estudiantes de la carrera autorizada.

**Artículo 16. Cancelación de carreras.**

1. Escrito de exposición de motivos, en el que se plantee la problemática, se indique el número de egresados desde la apertura de la carrera hasta la fecha de solicitud, así como el detalle de uso y destino de los recursos materiales y financieros asignados;
2. Acta de sesión o acuerdo firmado del Órgano de Gobierno en la que se autorice la gestión de cancelación de carrera;
3. Acta de sesión que contenga el acuerdo firmado del Comité de Vinculación correspondiente, en la que se analice la viabilidad de la cancelación de la carrera; y
4. Estrategia para el desahogo generacional, en el que se precise las acciones que se realizarán para garantizar la titulación del estudiantado.

**Artículo 17. Creación de planteles.**

1. Autorización emitida por la Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas o equivalentes en el estado que se trate;
2. Acta de la Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) o instancia equivalente en la Entidad, en la que se apruebe el proyecto de creación del plantel;
3. Asignación de predio y dotación de servicios urbanos necesarios, indicando sus características, ubicación y dimensiones, adjuntando un croquis;
4. Copia certificada del folio real correspondiente al predio con el que se acredite quién es el dueño del predio, y que se encuentra libre de gravámenes;
5. Estudio de factibilidad:
	* 1. Análisis Contextual;
		2. Análisis de la demanda por atender;
		3. Matrícula esperada en el plantel solicitado;
		4. Distribución del empleo actual de las carreras propuestas;
		5. Pronóstico de empleo de egresados;
		6. Sector productivo que apoya la creación del plantel y aperturas de carreras;
		7. Convenios suscritos para apoyar la creación del plantel y aperturas de carreras;
		8. Perfil de las personas candidatas a docentes a impartir módulos curriculares;
		9. Relación del equipo por cada taller o laboratorio requerido para las carreras propuestas; y
		10. Espacios que se requieren para la operación de las carreras propuestas.
6. Carta compromiso por parte de la entidad federativa de la aportación de la parte de los recursos económicos correspondientes para cubrir los gastos de operación (servicios profesionales correspondientes a personal administrativo y docente, materiales y suministros y servicios generales);
7. Acta de sesión o acuerdo firmado del Órgano de Gobierno en la que se autorice la gestión de creación de plantel;
8. Acta de sesión que contenga el acuerdo firmado del Comité de Vinculación Estatal, en la que se analice la viabilidad de la creación de plantel;
9. Dictamen técnico de la autoridad estatal competente en materia de protección civil, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgos para el estudiantado, personal docente y administrativo;
10. Aval del organismo constructor de infraestructura física educativa de carácter local en el que se estipule que el proyecto cumpla con los Requisitos para la construcción de escuelas establecidos por las Normas Mexicanas NMX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R-118-SCFI-2020, y por la normativa que en el futuro sustituyan a éstas; y
11. Estrategias que el CE implementará para que una vez consolidado el plantel se garantice una matrícula permanente de al menos 400 estudiantes y captación a primer semestre de al menos 200 estudiantes cada año.

**Artículo 18. Denominación y asignación de clave al nuevo plantel.**

1. Escrito de exposición de motivos en la que se precise la propuesta de nombre del plantel;
2. Oficio de la SEP, por la que aprueba la apertura del plantel;
3. Acta de sesión o acuerdo firmado del Órgano de Gobierno en la que se autorice la gestión de denominación y/o asignación de clave de plantel; y
4. Acta de sesión que contenga el acuerdo firmado del Comité de Vinculación correspondiente, en la que se analice la viabilidad de la creación de plantel.

Cuando se pretenda realizar cambio en la denominación únicamente se anexará a la solicitud, lo establecido en los numerales 1 y 3.

**Artículo 19. Cierre de Plantel.**

* + 1. Exposición de motivos: análisis de las causas, señalando los riesgos sociales, económicos, jurídicos, administrativos o académicos, tanto en el ámbito municipal como estatal;
		2. Estrategia para el desahogo generacional, en el que se precise las acciones que se realizarán para garantizar la titulación del estudiantado;
		3. Acta de la sesión del Órgano de Gobierno Estatal que contenga el acuerdo mediante el que se aprueba gestionar el cierre del plantel;
		4. Acta de la sesión del Comité de Vinculación Estatal que contenga el acuerdo en el que se justifique el cierre del plantel;
		5. Detalle del uso y destino de los recursos materiales y financieros asignados al plantel propuesto a cerrar, especificando con claridad la aplicación de los recursos; y
		6. Opinión técnica de la Secretaría de Educación de la Entidad que corresponda, en la que se expongan los mecanismos y recomendaciones que deberán atenderse para el cierre del plantel.

**Artículo 20. Creación de un CAST.**

* + 1. Solicitud signada por la titularidad de la DSTC;
		2. Propuesta de denominación: podrá considerarse el nombre de una persona física, moral o país que se distinga por su apoyo, desarrollo, fomento y promoción de actividades educativas, científicas, tecnológicas, humanitarias, deportivas o en general que se traduzcan en bienestar para la sociedad o por su contribución para el plantel. Si existe más de un CAST en el mismo municipio y con el mismo nombre, se adicionará en forma progresiva un número romano en el nombre para diferenciarlo; y
		3. Dictamen técnico favorable en el que se apruebe la apertura del CAST.

**Artículo 21. Cambio de denominación de un CAST.**

* + 1. Justificación clara y precisa, en la que se explique por qué es relevante o sus beneficios; y
		2. Acta de la sesión del Órgano Estatal de Gobierno que contenga el acuerdo mediante el que se aprueba gestionar la asignación, cambio de denominación o clave de los CAST.

**Artículo 22. Asignación de clave de un CAST.**

* + 1. La solicitud deberá presentarse por la titularidad de la DSTC; y
		2. Acta de la sesión del Órgano de Gobierno Estatal que contenga el acuerdo mediante el que se aprueba la apertura del CAST.

**Sección Segunda. Del procedimiento para la dictaminación del Comité.**

**Artículo 23.** En el mes de enero de cada año, la SPDI comunicará a los Colegios Estatales y unidades administrativas el calendario para recepción de solicitudes para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de Claves y Cierre de Planteles y CAST.

**Artículo 24.** Recibida la solicitud, se turnará a la Secretaría Técnica del Comité, para que revise la correcta integración de la información adjunta a las solicitudes, en caso de advertir algún faltante, se comunicará por escrito al solicitante, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación subsane la documentación faltante.

**Artículo 25**. De contar con la solicitud completa, la Secretaría Ejecutiva remitirá para opinión de las unidades administrativas según corresponda, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes emitan los análisis correspondientes. Dicho plazo se podrá ampliar de acuerdo con el número de solicitudes objeto de análisis.

**Artículo 26.** Dentro del periodo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la información, la titularidad de cada unidad administrativa a la que se haya solicitado el análisis deberá emitir la opinión respecto a la viabilidad de la solicitud.

**Artículo 27.** Recibidas las opiniones de las unidades administrativas, la Secretaría Técnica integrará la información en la carpeta electrónica que se adjuntará a la convocatoria de la siguiente sesión del Comité.

# CAPÍTULO CUARTO. De las acciones posteriores a la autorización por el Órgano de Gobierno, de la oferta educativa Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP.

**Artículo 28.** Una vez que la Junta Directiva autorice la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP, según sea el caso, se deberán realizar las gestiones conducentes:

* + - 1. **Nueva Carrera**
		1. La Dirección de Planeación y Programación gestionará la incorporación en la Oferta Educativa Nacional; y
		2. La Secretaría de Servicios Institucionales gestionará el registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
			1. **Apertura de carreras**
	1. La Dirección de Planeación y Programación solicitará presentar ante el Comité, la evaluación del desempeño con periodicidad anual, a partir del ciclo escolar en que se haya autorizado y hasta una vez egresada la primera generación;
	2. Las unidades administrativas darán seguimiento a la apertura de carreras, desde el ámbito de su competencia; y
	3. La titularidad de las Direcciones de los Colegios Estatales deberá presentar ante sus Órganos de Gobierno, un informe de acciones implementadas para la operatividad de la carrera y los resultados obtenidos.
		+ 1. **Cancelación de carreras**
1. La SPDI y la SSI darán seguimiento a las estrategias que implemente el Colegio Estatal para garantizar el desahogo generacional;
2. La persona titular del Colegio Estatal deberá presentar ante su Órgano de Gobierno, el informe de las acciones que se implementen para garantizar el desahogo generacional; y
3. La persona titular de la Dirección de Planeación y Programación solicitará e integrará el informe de evaluación para presentarlo al Comité.
	* + 1. **Nuevo Plantel**
4. La SSI gestionará la formalización de la denominación y la clave de planteles, concluido el trámite notificará a la Presidencia del Comité, y éste a su vez lo informará a la titularidad del CE, de la UODCDMX o de la RCEO, según corresponda.
	* + 1. **Cambio de denominación de plantel**
				1. La SSI gestionará ante las instancias correspondiente la formalización de los cambios de denominación de plantel aprobados por el Comité, para el reconocimiento oficial, el cual aplicará a partir del siguiente ciclo escolar; y
				2. Una vez que se tenga formalizado el reconocimiento oficial de la denominación, la SSI notificará a la Presidencia del Comité, quien a su vez lo informará a la titularidad del CE, de la UODCDMX o de la RCEO, según corresponda.
			2. **Cierre de planteles**
5. La SSI gestionará ante las instancias correspondiente la formalización del cierre de planteles, el cual aplicará a partir del siguiente ciclo escolar; y
6. Una vez que se tenga formalizado el cierre del plantel, la SSI notificará a la Presidencia del Comité, quien a su vez lo informará a la titularidad del CE, de la UODCDMX o de la RCEO, según corresponda.
	* + 1. **CAST**
7. Autorizado la creación, asignación de clave o cambio de denominación, la SSI gestionará ante las instancias correspondientes la formalización, cuyos efectos aplicarán a partir del siguiente ciclo escolar; y
8. Una vez que se tenga formalizada la SSI notificará a la Presidencia del Comité, quien a su vez lo informará a la titularidad del CE, de la UODCDMX, o de la RCEO, según corresponda.

# CAPÍTULO QUINTO. Disposiciones finales.

**Artículo 29.** Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, y la interpretación en caso de controversia, serán resueltos por el Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP.

**Artículo 30.** La creación, apertura, cambio de denominación y cancelación de carreras aprobadas por el Comité serán aplicables al inicio del ciclo escolar inmediato posterior, por lo que no tendrá carácter retroactivo.

**Artículo 31.** Los planteles del Sistema CONALEP podrán ofrecer mínimo dos y máximo seis carreras de la oferta educativa vigente del Sistema CONALEP, previamente autorizadas por el Comité.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos hará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional, dirigido a la Comunidad CONALEP.

**SEGUNDO.** En la fecha en que entren en vigor los presentes Lineamientos queda abrogado el Acuerdo Número DG-01/DCAJ-01/SPDI-01/2019, por el cual se actualizan los Lineamientos para la modificación de la Oferta Educativa, así como para la creación, cambio de denominación y asignación de Claves de los Planteles y CAST del Sistema CONALEP, de fecha 27 de marzo de 2019.

Metepec, Estado de México, a los 5 días del mes de marzo de 2025.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE**

**DIRECTOR GENERAL**